

Boletín



DE LA

Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 216

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Becerril de Campos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.— Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados, tanto hasta ahora como en lo sucesivo.

Zona declarada sospechosa.— La totalidad del término del pueblo de Becerril de Campos.

Medidas que deben ponerse en práctica.— Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 11 de Septiembre de 1931

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 117

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo con fecha 21 de Agosto me comunica lo siguiente:

«En la Gaceta del 16 del corriente se publica la Orden de este Ministerio de fecha 18 de Julio pasado por la que se concede el subsidio a familias numerosas residentes en esa provincia, y con el fin de que tengan conocimiento de esta disposición todos los interesados, este Ministerio ha dispuesto que además de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, se sirva ordenar a los Alcaldes respectivos, comuniquen a aquéllos por escrito dicha resolución, manifestándoles al propio tiempo la fecha de la Orden, fecha de la Gaceta en que se publica y número que les corresponde en la relación de beneficiarios, indicándoles asimismo que la cantidad correspondiente al subsidio que se le concede la harán efectiva en la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, domiciliada en Valladolid.

También le ruego que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo que se cita o ha trasladado su domicilio, lo comunique a este Ministerio.

Espero de V. E. se sirva excitar el celo de los señores Alcaldes, interesándoles presten la mayor atención a este servicio que tantos beneficios reporta a sus administrados».

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que los señores Alcaldes de esta provincia que a continuación se expresan, se sirvan comunicarlo a los interesados y manifestarles el artículo en que se encuentran comprendidos del subsidio de familias numerosas.

Palencia 10 de Septiembre de 1931

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas.

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

7.422-27.712 D. Andrés Benito del Castillo.—Palencia, San Juan de Dios, número 18.

7.423-3.153 D. Joaquín Martínez Canseco.—Barruelo de Santullán (Palencia).

7.424-32.813 D. Primitivo Santiago López.—Barruelo de Santullán (Palencia), barrio de las Mercedes.

7.425-45.417. Don José Parajes Tomé.—Carrión de los Condes (Palencia).

7.426 44.858. Don Félix Rodríguez Sesma.—Cevico de la Torre (Palencia), Mercado, 10.

7.427-45.516. Don José Alonso Iglesias.—Herrera de Pisuerga (Palencia).

7.428-45.402. Don Teodoro Rojo Saldaña.—Herrera de Pisuerga (Palencia), A. Plus Ultra

7.429-45.383. D. Marcelo Pardo Merino.—Villarmuerto-Quintanilla de Onsoña (Palencia), la Iglesia.

7.430-43.276. Don Wenceslao Fernández Tejerina.—Renedo de la Vega (Palencia), Alegría, 15.

7.431-44.184. Don Ignacio Hermoso Alonso.—Santa Cecilia del Alcor (Palencia).

7.432-45.405. Don Santiago Rodrigo Ramos.—Triollo (Palencia), La Redonda, 22.

7.433-43.812. D. Eladio Fuente de Cos.—Nave-Valdegama (Palencia).

7.434-45.775 Don Macario Bravo Iglesias.—Valoria de Aguilar (Palencia), Real, 4.

7.435-43.514. D. Gregorio Peñador Villaiba.—Valoria del Alcor (Palencia), Iglesia, 156.

7.436-43.503. D. Juan Frías López.—Villaconancio (Palencia). C. Almazán, 19.

7.437-44 622. D. Fermín Martínez Laso.—Villota del Páramo (Palencia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

7.470-30.002. D. Mariano Díez Pérez.—Celada de Robledo (Palencia), Barrio.

7.471-28.904. D. Maximiliano Vicario Canto.—Valbuena de Pisuerga (Palencia), Alta, 4.

7.472-43.525 D. Marciano Alvarez Alvarez.—Valoria del Alcor (Palencia), Iglesia.

7.473-740. D. Norberto Gatón Gómez.—Villamuriel de Cerrato (Palencia), M. Rodríguez, 4.

(Gaceta del 16 de Agosto).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

657-19.267. D. Honorato Martínez Díez.—Cobos de Cerrato (Palencia), Arrabal. Por trabajar por su cuenta.

657-6.479. D. Valentín Miguel Barbolla.—Dueñas (Palencia), San Pedro. Por tener solamente seis hijos menores.

659-23.166. D. Fabián Antolín Masino.—Torre de los Molinos (Palencia), Anilo, 30. Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.

Madrid 19 de Agosto de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Directores generales de Acción Social y Gobernadores civiles

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

REGLAMENTO

para la aplicación a la agricultura de la ley de Accidentes del trabajo.

(Continuación)

Artículo 67. Si la incapacidad es permanente y parcial para la profesión o clase de trabajo a que se halle dedicada la víctima, el patrono satisfará a ésta una indemnización equivalente a un año de salario.

Artículo 68. Toda indemnización se aumentará en una mitad más si el accidente ocurre en explotación cuyas máquinas y artefactos carezcan de los aparatos de precaución reglamentarios.

Artículo 69. En el caso de una incapacidad temporal producida por un accidente ocurrido durante trabajos de corta duración, retribuidos con remuneración extraordinaria, como la siega, la monda, etc., ya sea mayor que la ordinaria o menor que ella, se abonará al obrero lesionado la indemnización durante un mes, a partir de la fecha del accidente, conforme a la remuneración que ganaba al sufrir éste y pasado dicho mes, se le abonará con arreglo al jornal medio de la comarca de que se trate.

Artículo 70. Si el accidente produce el fallecimiento de la víctima, la indemnización corresponderá a sus derecho-habientes y el patrono abonará los gastos de sepelio, todo en la forma y cuantía señalada en las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 71. A los efectos del artículo anterior, se consideran con derecho a percibir la indemnización: la viuda, los descendientes legítimos o naturales reconocidos menores de diez y ocho años o inútiles para el trabajo y los ascendientes, en su caso, según las reglas siguientes:

a) Si la víctima deja viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallasen a su cuidado, así como si deja sólo hijos o nietos, la indemnización será igual al salario de los dos años que aquélla disfrutaba.

b) Si deja viuda sin hijos ni descendientes del difunto, o con hijos mayores de diez y ocho años, la indemnización será de un año de salarios.

c) Si no deja viuda ni descendientes, pero si padres o abuelos pobres sexagenarios o incapacitados para el trabajo, la indemnización será de diez meses de salario si fuesen dos o más los ascendientes que la víctima hubiese dejado, o de siete si fuese uno solo el ascendiente.

Artículo 72. El viudo de una obrera fallecida por accidente de trabajo tendrá derecho a la indemnización correspondiente, siempre que

dependiera de la víctima su subsistencia.

Los hijos o nietos de la obrera fallecida tienen el mismo derecho que si la víctima hubiera sido varón, siempre que sean huérfanos de padre.

Artículo 73. Igual beneficio que a los hijos legítimos se concede a los adoptivos y a los prohijados por la víctima, a condición de que estuviesen sostenidos por ella un año antes del accidente y no tengan otro amparo.

A tal efecto se habrá un registro especial en cada Registro civil donde consten los nombres de los acogidos, los de las personas que los acogen y la fecha del acogimiento.

Artículo 74. Si el obrero fallecido deja además hijos de otro matrimonio anterior, se observarán las siguientes reglas:

a) Corresponderá a la viuda la mitad de la indemnización y la mitad se distribuirá por igual entre los hijos de los matrimonios.

b) La viuda percibirá la parte de los hijos que están bajo su potestad, y la de los hijos de los varios matrimonios se entregará a quien los tenga a su cargo, sea la viuda misma o sea otra persona.

Artículo 75. Unas indemnizaciones no excluyen otras. Por tanto, las debidas por incapacidad permanente, son independientes de las determinadas para los casos de incapacidad temporal y las indemnizaciones por causa de fallecimiento no excluyen las que corresponderían a la víctima durante el tiempo transcurrido desde el accidente a la muerte.

Artículo 76. El patrono podrá otorgar, en vez de las indemnizaciones establecidas para caso de fallecimiento, pensiones vitalicias, siempre que las garantice a satisfacción de los derecho-habientes de las mismas víctimas, en la forma y cuantía siguientes:

1.º De una suma igual al 40 por 100 del salario anual de la víctima, pagadera a la viuda, hijos o nietos menores de diez y ocho años.

2.º Del 20 por 100, a la viuda sin hijos ni descendientes legítimos o naturales reconocidos, de la víctima.

3.º Del 10 por 100, para cada uno de los ascendientes pobres, sexagenarios o incapacitados para el trabajo, cuando la víctima no dejase viuda ni descendientes, siempre que el total de las pensiones no exceda del 30 por 100 del salario.

Estas pensiones cesarán cuando la viuda pase a ulteriores nupcias, y respecto de los hijos o nietos, cuando llegaren a la edad señalada en el artículo 71.

Artículo 77. La segunda obligación contraída con la víctima de un accidente, en caso de fallecimiento, es la de abonar los gastos de sepelio, y para cumplirla se atenderá a las reglas siguientes:

a) En poblaciones que no excedan de 20.000 habitantes, 100 pesetas.

b) En las poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes, 150 pesetas.

c) En las poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 200 pesetas.

Artículo 78. El importe de las indemnizaciones a que tengan derecho los obreros víctimas de accidentes del trabajo o sus derecho-habientes, no podrá, en ningún caso, ser objeto de cesión, embargo o retención.

Artículo 79. Cuando el accidente produjese el fallecimiento de la víc-

tima y no existiera derecho-habiente alguno a las indemnizaciones determinadas en los artículos 70 al 74, el patrono o la entidad subrogada vendrá obligado a ingresar en el Fondo de garantía a que se refiere el artículo 126 una cantidad equivalente al salario de seis meses, que la víctima viniese percibiendo.

CAPITULO IV

Del seguro

SECCION PRIMERA

Disposición general

Artículo 80. Los reputados patronos, según el presente Reglamento, deberán asegurar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de indemnización, bien adscribiéndose a una Mutualidad que tome a su cargo satisfacer a los obreros víctimas de accidentes del trabajo la correspondiente indemnización, bien contratando con una Compañía de Seguros, legalmente constituida, el pago de dichas indemnizaciones.

Artículo 81. El hecho de no estar asegurado el patrono, además de motivar la sanción correspondiente, le constituye en sujeto directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.

SECCION SEGUNDA

De las Mutualidades

A los efectos de este Reglamento, se considerarán Mutualidades patronales a las asociaciones de este carácter legalmente constituidas, cuyas operaciones se reduzcan a repartir entre los asociados el equivalente de los riesgos sufridos por una parte de ellos, sin que puedan estas Mutualidades dar lugar a beneficios de ninguna clase.

Artículo 83. Los patronos cumplirán la obligación de asistencia por el intermedio de Mutualidades locales, que se constituirán para un Municipio o un grupo de Municipios limítrofes, con un mínimo de cien patronos asociados en cada Mutualidad. Igualmente podrán cumplirla mediante una Federación de Mutualidades locales.

Las sociedades agrícolas locales, legalmente constituidas, podrán establecer dentro de sí, como sección autónoma o formar mediante acuerdo con otras sociedades agrícolas, una Mutualidad para el objeto indicado, siempre que se cumplan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, y que la caja y contabilidad se lleven con la debida separación de las correspondientes a los demás fines de las sociedades. En estas Mutualidades podrá admitirse el ingreso de patronos no asociados en las sociedades matrices y será obligatorio hacerlo así siempre que para el mismo término no haya otra Mutualidad a que puedan pertenecer.

Artículo 84. Se exceptúan de la obligación a que se refieren los artículos 12 y 83:

a) Las explotaciones que ocupen ordinariamente más de cien obreros, y tengan el servicio de asistencia montado por sí mismas o concertado con entidades autorizadas y en todo caso en condiciones de perfección y eficacia no inferiores al promedio de las Mutualidades.

b) Cualesquiera otras que el Ministerio de Trabajo declare exceptuables con carácter general, previo informe del Consejo de Trabajo, por

asegurar en cualquier otra forma especial una mayor protección para el obrero.

La excepción habrá de ser, además, declarada en cada caso particular por el Ministerio de Trabajo. En la disposición correspondiente se fijarán las garantías proporcionalmente necesarias para asegurar el buen cumplimiento de la obligación de asistencia.

Artículo 85. Las excepciones a que se refiere el artículo anterior, podrán dejarse sin efecto en cualquier momento por el Ministerio de Trabajo, si resultare no estar asegurado el servicio de asistencia con el mínimo requerido de perfección y eficacia.

Artículo 86. En las Mutualidades podrán ser aseguradas con carácter voluntario las personas que no se conceptúan como obreros, según el artículo 6.º. Este seguro voluntario podrá hacerse por cuenta de los interesados, por la del patrono o por la de ambos a la vez.

También se admitirá que los patronos se aseguren a sí mismos, con igual carácter voluntario.

Para los seguros hechos al amparo del presente artículo, servirán de límite la mayor remuneración que alcancen en la localidad los obreros que realicen trabajos iguales o los más análogos a los de los interesados.

Artículo 87. En los Estatutos de las Mutualidades se consignará:

1.º Denominación, objeto, territorio que abarque, domicilio y duración.

2.º Régimen de la Mutualidad sobre la base del reconocimiento de su personalidad jurídica y de su autonomía; derechos y deberes de los asociados; altas y bajas de los mismos, registro de asociados.

3.º Normas relativas al caso de modificación de los Estatutos y al de fusión de la Mutualidad con otra u otras.

4.º Normas de funcionamiento interior y gobierno de la Mutualidad, señalando las facultades de las juntas y demás organismos directivos que pueda haber y forma de nombramiento y separación de los empleados retribuidos que sean necesarios.

5.º Relaciones de la Mutualidad con otra u otras Mutualidades. Requisitos para la fusión.

6.º Régimen económico y de administración de la Mutualidad, comprendiendo:

a) Fijación de cuotas.

b) Constitución del fondo de reserva.

c) Normas de administración y máximo admisible para los gastos de esta clase.

d) Normas para el servicio de contabilidad.

Artículo 88. Entre las obligaciones de los asociados figurará necesariamente la de resarcir a la Mutualidad cuando el accidente fuere debido a imprudencia o descuido graves o reiterados del patrono, u omisión de precauciones reglamentarias.

Artículo 89. Será obligatorio también establecer la responsabilidad mancomunada de los socios respecto a las obligaciones de la Mutualidad, tanto con respecto a las indemnizaciones a los obreros o sus derecho-habientes, como al Fondo de garantía, si las abonase, y en general, a las obligaciones que contractualmente o reglamentariamente la al-

cancen; responsabilidad que no terminará hasta la liquidación del período correspondiente de las operaciones sociales o la liquidación final en su caso.

Artículo 90. Los Estatutos de las Mutualidades y lo mismo los Reglamentos particulares, en su caso, deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, previos los informes del Instituto Nacional de Previsión y del Consejo del Trabajo.

A tal efecto, acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

a) Acta de constitución inicial de la Mutualidad.

b) Tres ejemplares de los Estatutos y de los Reglamentos que se sometan a su aprobación.

c) Tres ejemplares de los cuadros de cuotas y modelos de la documentación para ingreso en la Mutualidad.

d) Acta en que se obliguen los iniciadores a constituir la fianza inicial mínima.

Si merecieran la aprobación, se devolverá uno de los ejemplares, con la diligencia correspondiente y sellado en todas sus hojas. En caso contrario, se especificarán los reparos para que puedan ser salvados en una nueva redacción.

La aprobación o los reparos habrán de comunicarse dentro del plazo de dos meses, salvo que lo impidiese la discusión en alguno de los centros informantes, lo cual se comunicará también dentro del mismo plazo a la entidad interesada y a sus organizadores.

A la misma autorización, mediante igual trámite, habrá de ser sometida toda modificación de los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 91. Deberá ser denegada la aprobación a todo documento en que se mermen, por cualquier medio las indemnizaciones procedentes en casos de accidente o en que se estipulen condiciones por las que se dilate sin verdadera necesidad el pago de las cantidades debidas a quienes se otorgan.

Artículo 92. Las Mutualidades no podrán comenzar su gestión sin que sus Estatutos hayan sido aprobados. El mismo requisito será indispensable para la implantación de nuevo Reglamento o la de modificaciones de Estatutos y Reglamentos.

Artículo 93. Los patronos asociados serán obligados a comunicar a sus respectivas Mutualidades las altas y bajas de obreros, salarios y, en general, todos los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines y el buen funcionamiento de la Mutualidad.

En caso de que los patronos no pudieran por sí poner tales comunicaciones, podrán hacerlas por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento correspondiente.

La negativa o resistencia a facilitar tales datos, y lo mismo la inexactitud deliberada o producida por descuido no disculpable, darán lugar a multa de 5 a 50 pesetas, la cual será impuesta por la Directiva de la misma Mutualidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que los mutualistas pudieran haber incurrido y de la indemnización de perjuicios, si procediere.

En caso de reincidencia, dentro del término de un año, la cuantía de la multa podrá elevarse hasta cien pesetas.

El importe de las multas irá a en-

grosar el fondo especial de garantía a que hace referencia el artículo 126.

Contra la imposición de estas multas podrá recurrirse, en término de quince días, ante la Delegación provincial de Trabajo, que resolverá inapelablemente.

La sanción podrá reducirse a un simple apercibimiento en los casos menos graves, sobre todo en el período de establecimiento de las Mutualidades.

Artículo 94. Las Mutualidades tendrán capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y para celebrar todos los actos y contratos relacionados con los fines de su institución, y tendrán personalidad para comparecer ante todas clases de Tribunales, oficinas y dependencias.

Artículo 95. El capital de las Mutualidades deberá aplicarse estrictamente al objeto social.

Cuando una Mutualidad atienda a la vez a asegurar el cumplimiento del deber de asistencia y al cumplimiento del deber de indemnizar, se establecerá una completa separación entre los recursos destinados a uno y otro objeto.

Artículo 96. Las Mutualidades deberán constituir y reponer en su caso la fianza inicial que en cada caso se fije y que no bajará de 5.000 pesetas.

Artículo 97. Las Mutualidades deberán presentar en el primer trimestre de cada año una declaración de las operaciones hechas en el año anterior para determinar, en relación con ellas, el importe de las fianzas o el del fondo social de las Mutualidades.

El importe a que hayan de ascender será fijado por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 98. Las Mutualidades llevarán registros de los patronos que hayan convenido con ellas el pago de las indemnizaciones en caso de accidente de trabajo sobrevenido a sus obreros, consignando respecto a estos últimos edad, remuneración, oficio y clase de labores a que preferentemente se dediquen. Los mismos datos se comunicarán por los patronos en cuanto a los obreros eventuales.

Se llevará también registro de los demás particulares que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente.

Artículo 99. Cuando el fondo de reserva de una Mutualidad iguale o supere al total importe de los siniestros satisfechos en el último quinquenio, se reducirán las cuotas de los asociados a lo necesario para responder constantemente dicho fondo y cubrir los gastos generales de administración.

Artículo 100. Podrá concederse también la reducción de cuotas, cuando el fondo de reserva iguale, cuando menos, el total importe de las indemnizaciones satisfechas en el último trienio y se cuente para acrecentarlo con fondos procedentes de donativos, legados, cultivo o explotación de bienes del común o de otras clases y, en general, por virtud de cualquier ingreso lícito.

No se computarán, a estos efectos, las subvenciones que puedan percibirse del Estado o de las Corporaciones públicas.

Los Reglamentos de las Mutualidades determinarán lo procedente en caso de reducción de cuotas, respec-

to a la situación de los mutualistas, según la fecha de su ingreso en la Mutualidad, en relación a las cuotas a satisfacer.

Artículo 101. Las Mutualidades podrán nombrar Delegados para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y medidas por ellas adoptadas, dentro de su especial competencia.

Podrán requerir al efecto el auxilio de las autoridades de todas clases, y especialmente el de los Inspectores del Trabajo.

Artículo 102. Las Mutualidades podrán hacer efectivas las cuotas de los asociados morosos por vía de apremio.

Mientras no se dicten disposiciones especiales, se aplicará con la indispensable adaptación, el procedimiento de apremio de deudores a la Hacienda.

Artículo 103. Para el cobro de cuotas, las Mutualidades gozarán de preferencia respecto de cualquier otro acreedor sobre los bienes del deudor, salvo lo ya dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 104. Las Mutualidades están obligadas a remitir al Ministerio de Trabajo los Balances y Memoria anuales, e igualmente todos los datos que se les pidan para la publicación de la Estadística de accidentes o para el mejor régimen del seguro de accidentes.

Artículo 105. Las Mutualidades podrán reasegurar el riesgo, para que fueron constituidas, en Compañías legalmente establecidas y fundar una Confederación de Mutualidades.

(Continuará)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 18 de Julio, dictado por el Gobierno provisional de la República, para remediar la crisis de trabajo en el campo mediante la realización de obras públicas municipales y formación de Censos obreros y Bolsas de paro,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El recargo de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial en las provincias andaluzas y extremeñas se aplicará en los recibos correspondientes, que estén en Caja, a partir del trimestre Octubre-Diciembre del presente año económico mediante la estampación de un cajetín que diga: «por concepto de paro forzoso, recargo del 10 por 100 de la cuota ..., pesetas .. céntimos.

2.º Para fijar la cantidad máxima del préstamo que cada Ayuntamiento pueda solicitar con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º del Decreto mencionado, las oficinas de Hacienda, a petición del Municipio interesado, expedirán certificación, visada por el Delegado de la provincia respectiva, en que consten los siguientes datos referidos al Ayuntamiento de que se trate:

a) Importe del recargo de una décima por territorial y por industrial, según los documentos cobratorios del ejercicio en curso.

b) Importe total del repartimiento o padrón de territorial y de la matrícula de industrial, así como de las altas y bajas liquidadas, correspondientes al año económico anterior.

c) Importe total de los ingresos obtenidos en el mismo año económico anterior por territorial e industrial originados por los documentos cobratorios a que se hace referencia en el apartado b).

El importe del préstamo que los Ayuntamientos podrán solicitar de los organismos de Previsión y Caja general de Ahorros será determinado por la relación en que se hallen las cifras del apartado c) con las del b), aplicando el tanto por ciento que se obtenga, hasta el límite máximo de 66 por 100, a la cantidad del apartado a).

3.º Los Delegados de Hacienda, notificados por las Cajas colaboradoras o de Ahorro de las circunstancias de estos préstamos por la copia autorizada del contrato, retendrán a disposición de las mismas Cajas la cantidad necesaria del producto del recargo para el reembolso del capital y el abono de intereses, según liquidación formada por las Cajas y solo pondrán a disposición de las Comisiones especiales gestoras el resto de la recaudación después de cubiertas dichas obligaciones.

Sólo cuando no haya préstamos concertados o cuando estén liquidados los existentes podrán disponer dichas Comisiones de la totalidad de la recaudación de la décima sobre las Contribuciones territorial e industrial.

4.º Si llegado el vencimiento de la operación existiera, por insuficiencia del recargo, un descubierto total o parcial, el Secretario de la Caja colaboradora o de Ahorro interesada expedirá certificación del débito, visada por su Presidente, que la remitirá a la Delegación de Hacienda para la incoación y tramitación del oportuno procedimiento administrativo de apremio contra el Ayuntamiento moroso para la liquidación del principal del débito y sus intereses hasta el día en que se efectúe el pago.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Julio de 1931.—Indalecio Prieto. Señores Directores generales de Propiedades y Contribución territorial y de Rentas públicas y Delegados de Hacienda de las provincias.

Gaceta del 13 de Agosto de 1931.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 473

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia.

Por este tercero y último edicto, hago saber: Que con ese carácter, a instancia de don Angel Torres Pérez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, entiendo en expediente para justificar el dominio sobre la finca siguiente:

«Una casa sita en el casco de esta Ciudad, y su calle denominada Corral de Barrio Medina, señalada con el número 4, linda por la derecha según se entra en ella con otra de herederos de Alejandro Urrutia; por la izquierda con otra de Teodora Calvo; por el accesorio con corrales de la casa de los herederos de don Alejo Valcárcel y por el Mediodía con casa

de Matias Villanueva. Mide una extensión superficial de ciento cuarenta y seis y medio metros cuadrados, de los cuales ciento corresponden al descubierto que es lo que constituye el corral, y los restantes, o sean los cuarenta y seis y medio metros a lo cubierto o edificado, en los que están distribuidas varias habitaciones como son: en el piso bajo, un portal, cocina, una sala y una cuadra para salir al corral; en el piso principal tres habitaciones con su desván y la fachada principal mide un metro cincuenta centímetros. Valuada en setecientos cincuenta pesetas».

Adquirió la finca por compra que hizo a doña Basilisa Castrillejo Rodríguez, en veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

En la actualidad son dueños de las fincas colindantes con la de su propiedad, los siguientes:

Por la derecha entrando con Ventura Laquente, por la izquierda don Balbino Merlo y por la espalda herederos de doña Matilde Valcárcel, don Gregorio Monedero y don Lucas Cantera.

Y por proveído de ayer dispuse convocar con intervalo de sesenta días a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por don Angel Torres Pérez, a fin de que comparezcan en este Juzgado, si quisieren alegar derecho alguno, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el día diez de Diciembre del año último.

Dado en Palencia a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno. —Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 469

Cédula de notificación y emplazamiento

Moyano Alonso, Juan, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Cándido y Gumersinda, natural de Horcajo de las Torres, sin domicilio, comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, dentro del término de diez días, con el fin de hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que deberá designar, o en otro caso, se le nombrará de los que en turno de oficio correspondan, en causa que se le sigue en el Juzgado de instrucción de Palencia, con el número 206 del año actual, por hurto; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Antigüedad

Don Samuel de la Cruz Cantero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Antigüedad.

Hago saber: Que recibidas del señor Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada Topográfica de Parcelación de esta

CAJA DE RECLUTA DE PALENCIA NUM. 43

JUNTA DE CLASIFICACION

RELACION nominal de los mozos del alistamiento de 1931 declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen (Artículo 186).

Núm. 466

AVUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE SU PADRE Y DE SU MADRE	RESIDENCIA
Abarca de Campos.	Santiago Diez Mazariegos.	Mariano y María.	Se ignora.
Aguilar de Campoo.	Ramón Foces Iñigo.	Fructuoso y Artura.	Idem.
Idem.	Gregorio Gutiérrez Miguel.	Acacio y Vicenta.	Idem.
Idem.	José Marcos Gutiérrez.	Teodoro y Carmen.	Idem.
Amayuelas de Abajo.	Teodoro Saez García.	Mariano y Maura.	Idem.
Amusco.	Domingo Andrés Hermosa.	Santiago e Inés.	Idem.
Astudillo.	Antonio Jiménez Pisa.	Mariano y M. ^a Visitación	Idem.
Idem.	Alfredo Maté Muñoz.	Dámaso y Clotilde.	Idem.
Idem.	Plácido Pardo Aguado.	Desiderio y Encarnación.	Idem.
Idem.	Emilio Villazán Robledo.	Leocadio y Manuela.	Idem.
Autillo de Campos.	Benito Asensio Cermeño.	Pablo y Damiana.	Idem.
Baños de Cerrato.	Emeterio Blanco Soto	Alejandro y Eugenia.	Idem.
Idem.	Andrés Castro del Tío.	Agustín y María.	Idem.
Idem.	Agustín Martín Quintano.	Angel y María.	Idem.
Idem.	Donato Ortega Cimiano.	Esteban y Concepción.	Idem.
Barruelo de Santullán.	Tomás Alvarez Lombraña.	Santiago y Valentina.	Idem.
Idem.	Santiago Etcheverri Alonso.	Pedro y M. ^a Dolores.	Idem.
Idem.	Antonio González Rojo.	Nicasio y Antonia.	Idem.
Idem.	Félix Mediavilla Barriuso.	Pedro y Dacia.	Idem.
Idem.	César Murillo Lorén.	Julian y Gertrudis.	Idem.
Idem.	Enrique Nicolay Melón.	Enrique y Luisa.	Idem.
Idem.	Jesús Ramírez García.	Claudio y Adelaida.	Idem.
Idem.	Luis Ramos Pérez.	Raimundo y María.	Idem.
Boadilla del Camino.	Andrés Mozo Barberena.	Gregorio y Victoria.	Idem.
Brañosera.	Maximino Vicario Miguel.	Felipe y Cándida.	Idem.
Camporredondo de Alba.	Pascual Martín Pérez.	Mariano y Paula.	Idem.
Carrión de los Condes.	Crescencio Antolin Jorge.	Eulogio y Cesárea.	Idem.
Idem.	Sinesio García León.	Eulogio y Gabriela.	Idem.
Idem.	Gerardo Hoyos Temprano.	Pedro y Petra.	Idem.
Idem.	Gabriel Llanos García.	Gabriel y María.	Idem.
Idem.	Gonzalo Melendro Sarabia.	Alejandro y María.	Idem.
Castrejón de la Peña.	Angel Sahagún Diez.	Agapito y Petra.	Idem.
Castromocho.	Restituto Antolin Aguado.	Valeriano y Concepción.	Idem.
Idem.	Proyecto Caballero Caballero.	Constantino y Catalina.	Idem.
Idem.	Gerardo Diez Torío.	Francisco y Vicenta.	Idem.
Celada de Robledo.	Jesús Gallego Plaza	Eliseo y Juliana.	Idem.
Cervatos de la Cueva.	Teodoro Nieto Calvo.	Victor y Victoria.	Idem.
Cervera de Pisuerga.	Tomás Alvarez Vielva.	Plácido y Angela.	Idem.
Cevico de la Torre.	Cándido de la Fuente García.	Tomás y Paula.	Idem.
Idem.	Agapito de la Fuente García.	Tomás y Paula.	Idem.
Idem.	Maurilio Escola Fernández.	Gonzalo y Rita.	Idem.
Cobos de Cerrato.	Felipe Terrados González.	Vicente y Basilia.	Idem.
Cordovilla la Real.	Donato Sancho Martino.	Balbino y María.	Idem.
Dueñas.	Hipólito Alegre Fernández.	Antolin e Inés.	Idem.
Idem.	Eliás Caballero Antolin.	Gregorio y Antonia.	Idem.
Idem.	Fortunato Diego Serrano.	Florentino y Toribia.	Idem.
Idem.	Saturnino Esteban Aragut.	Francisco y Aurelia.	Idem.
Idem.	Mariano García Ruiz.	Apolinar y Rafaela.	Idem.
Idem.	Victor González Paramón.	Marcial y Aurelia.	Idem.
Idem.	Damian Hoz García.	Mariano y Teresa.	Idem.
Idem.	Pablo Meléndez Sáiz.	Agapito y Guillerma.	Idem.
Idem.	Eusebio Ortega Andrés.	Inocencio e Isabel.	Idem.
Idem.	Julio Pelayo Labase.	Antonio y M. ^a Nieves.	Idem.
Idem.	Luis Pereda Estévez.	Juan y Genara.	Idem.
Espinosa de Cerrato.	Teófilo Pérez Cejudo.	Teódulo y Agripina.	Idem.
Frómista.	Emiliano López Cantero.	Román y Paulina.	Idem.
Grijota.	Eugenio Diez Gómez.	Leandro y Luisa.	Idem.
Idem.	Emilio Escudero Borja.	Hipólito y Elvira.	Idem.
Idem.	Ramón Jiménez Hernández.	Juan y Dolores.	Idem.
Guardo.	Eradio Villalba Piélago.	Mamerto y Dorotea.	Idem.
Hérmedes de Cerrato.	Tomás de la Peña Ortega.	Claudio y Josefa.	Idem.
Herrera de Pisuerga.	Raimundo González Martínez.	Bernardo y Dominga.	Idem.
Idem.	Mariano Lomas Bellota.	Vicente y Cristina.	Idem.
Hornillos de Cerrato.	Niceto Vaca Torres.	Dionisio y Josefa.	Idem.
Itero de la Vega.	Fidel Miguez Santamaria.	Francisco e Inés.	Idem.
Lomas.	Lorenzo Gómez Sánchez.	Lorenzo y Herminia.	Idem.
Mazuecos de Valdejinete.	Enrique Prieto González.	Primitivo y Avelina.	Idem.
Membrillar.	Julio Estébanez Alonso.	Antonio y Juliana.	Idem.
Palencia.	José Aragut Villullas.	José y Felisa.	Idem.
Idem.	Julio Luis Benero Lara.	Luis y Julia.	Idem.
Idem.	Eugenio Carrión García.	Peregrín y María.	Idem.
Idem.	Pedro Gallego Benito.	Natalio y Gaudalope.	Idem.
Idem.	José García Macho.	Santiago y Eudisia.	Idem.
Idem.	Moisés Oil Alvarez.	Valentin y Damiana.	Idem.
Idem.	Martin Hierro Franco.	Desconocidos.	Idem.
Idem.	Carlos Lecopte Manigant.	Carlos y Cecilia.	Idem.
Idem.	Matias Macias Calleja.	Saturnino y Francisca.	Idem.

(Continuará)

provincia, las característica, copias de los planos y listas alfabéticas de propietarios de todos los polígonos de este término municipal de la riqueza rústica, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de tres meses, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que creyeran justas, ante la Junta pericial.

Antigüedad 10 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Samuel de la Cruz.

Mantinos

Don Isaác Villalba de la Fuente, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Mantinos.

Hago saber: En el día 26 del mes en curso, a su hora de las diez y seis, tendrá lugar ante esta Alcaldía y el empleado del Ramo que designe la Jefatura, la enagenación en pública subasta de 100 árboles de roble que se hallan marcados en el monte «Flecha y Majada de San Juan», de este término municipal con una cubicación de 55'560 metros, bajo el tipo de tasación de 1.277 pesetas y 98'92 pesetas de indemnizaciones.

En el mismo día a su hora de las diecisiete la de 50 árboles de roble del monte «Cuestona y Majadilla», con una cubicación de 7'100 metros, bajo el tipo de tasación de 163 pesetas y 14'06 pesetas de indemnizaciones.

Los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta serán, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 99, correspondiente al día 19 de Agosto de 1931, y el económico administrativo, que se hallarán de manifiesto en la mesa de la presidencia.

Mantinos 9 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Isaác Villalba.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial del Secretariado local de Palencia

Convocatoria

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23 y 33 del Reglamento del Colegio Oficial del Secretariado Local de esta provincia, se convoca a Junta general extraordinaria para el día 17 del corriente, y hora de las once, en el Salón de Actos de la Sociedad Económica de Amigos del País (Delegación de Hacienda).

Orden del día

Actitud a seguir en vista de la actual situación y del alcance que se trata de dar a la autonomía municipal.—El Presidente, Alfonso de Mazas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1931, CUYA FORMACION HA SIDO ORDENADA POR DECRETO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE 18 DE JUNIO DE 1931

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA

LISTA definitiva de los jurados VARONES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del expresado Decreto.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Juzgado municipal de Ampudia						
1	Manganés León, Angel.	32	32	Caballeros.	Labrador.	Cabeza de familia.
2	Manganés Tovar, Domingo.	72	72	Ontiveros.	Idem.	Idem.
3	Marcos Diez, Severino.	30	4	Idem.	Jornalero.	Idem.
4	Marcos Vicario, Nicolás.	36	31	Torre.	Idem.	Idem.
5	Marcos Vicario, Santiago.	37	37	Agua.	Idem.	Idem.
6	Martin Asenjo, Jerónimo.	45	46	Embudo.	Idem.	Idem.
7	Martin Asenjo, Narciso.	56	56	Agua.	Guarda del campo.	Idem.
8	Martin Franco, Victorino.	40	9	Yeseras.	Labrador.	Idem.
9	Ochoa Buena, Hermenegildo.	48	48	Peñuela.	Yesero.	Idem.
10	Ochoa de Fuentes, Macario.	41	41	Reoyo.	Jornalero.	Idem.
11	Ochoa Rodríguez, Pedro.	37	37	San Martín.	Labrador.	Idem.
12	Olmo Ortega, Domiciano (del).	46	31	Castillo.	Zapatero.	Idem.
13	Ovejero Martín, Román.	60	56	Ontiveros.	Labrador.	Capacidad.
Juzgado municipal de Autilla del Pino						
14	Madrigal Diez, Julian	34	34	Aves.	Jornalero.	Cabeza de familia.
15	Maestro Alario, Eustasio.	46	46	Herradura.	Idem.	Idem.
16	Ortega Antolín, Pablo.	52	52	Nuestra Señora.	Labrador.	Idem.
17	Ortega Antolín, Saturnino.	37	37	Alcantarilla.	Jornalero.	Idem.
18	Ovejero Abril, Paulino.	62	62	Casilla.	Propietario.	Idem.
19	Ovejero Martín, Evaristo.	44	44	Herradura.	Labrador.	Idem.
20	Ovejero Martín, Fulgencio.	40	40	Plaza.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Baños de Cerrato						
21	Manuel Gil, Ciriaco.	30	30	1.º Junio.	Industrial.	Cabeza de familia.
22	Manuel Palenzuela, Moisés.	49	49	Real.	Labrador.	Capacidad.
23	Manuel Palenzuela, Tomás.	57	53	H. Miguel.	Idem.	Idem.
24	Marcos Real, Eustaquio.	72	6	1.º Junio.	Jornalero.	Cabeza de familia.
25	Martin Rodríguez, Matías.	37	11	Real.	Labrador.	Idem.
26	Ontaneda Martínez, Adolfo.	48	7	1.º Junio.	Albañil.	Idem.
27	Ortega Borge, Isidro.	39	39	Idem.	Hortelano.	Idem.
28	Ortega Hilario, Luis.	61	61	H. Miguel.	Jornalero.	Idem.
29	Ortega Manuel, Mariano.	36	11	Huertas.	Hortelano.	Idem.
Juzgado municipal de Becerril de Campos						
30	Malanda Boada, Leoncio.	62	62	Santa María.	Estanquero.	Cabeza de familia.
31	Malanda Jato, Pedro.	29	29	Huerto.	Jornalero.	Idem.
32	Malanda Pelayo, Próculo.	64	64	Pósito.	Idem.	Idem.
33	Malanda Rojo, Eutiquio.	55	55	Cantriguera.	Labrador.	Idem.
34	Marcos Diez, Germiniano.	39	39	R. Lázaro.	Caminero.	Idem.
35	Marcos Diez, Marcelo.	57	57	Santa María.	Labrador.	Capacidad.
36	Marcos Malanda, Isaác.	37	37	Barremuladares.	Idem.	Cabeza de familia.
37	Marcos Malanda, Mariano.	57	57	Hospital.	Idem.	Idem.
38	Martina Cardeñoso, Ambrosio.	38	38	Guardia.	Jornalero.	Idem.
39	Martin de los Bueis, Antonio.	73	73	Butrón.	Labrador.	Idem.
40	Martin de los Bueis, Florentino.	49	7	Pósito.	Guarda.	Idem.
41	Martin de los Bueis, Mariano.	45	45	Guardia.	Jornalero.	Idem.
42	Martin García, Buenaventura.	64	64	Arco.	Idem.	Idem.
43	Martin Martínez, Eulogio.	48	48	P. Rivera.	Idem.	Idem.
44	Martin Martínez, Manuel.	39	39	Barbanelo.	Idem.	Idem.
45	Martin Pérez, Mariano.	35	35	Alta.	Huevero.	Idem.
46	Martínez Doncel, Juan.	29	29	Butrón.	Jornalero.	Idem.
47	Ondicol Varón, Justino.	31	6	P. O. Ibáñez.	Electricista.	Idem.
48	Ovejero Alonso, Eusebio.	52	24	A. Calderón.	Jornalero.	Idem.
Juzgado municipal de Dueñas						
49	Madrazo Castro, Secundino.	40	40	Hoyo.	Labrador.	Cabeza de familia.
50	Madrazo Diez, Mateo.	69	48	Hospital.	Propietario.	Idem.
51	Manjón Miguel, Pedro.	40	21	Pastores.	Jornalero.	Idem.
52	Manuel Coca, Modesto.	52	11	E. Maté.	Idem.	Idem.
53	Manuel García, Lorenzo.	51	20	Pastores.	Idem.	Idem.
54	Marca Meléndez, Esteban (de la).	42	42	San Juan.	Hortelano.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
55	Marca Meléndez, Pedro (de la).	37	37	A. Monedero.	Hortelano.	Cabeza de familia.
56	Marcos Castro, Esteban.	30	30	José Sáinz.	Jornalero.	Idem.
57	Marcos Mozo, Vicente.	63	63	Tejera.	Idem.	Idem.
58	Marcos Rodríguez, Eusebio.	38	38	Castellanos.	Hortelano.	Idem.
59	Onecha Amigo, José.	31	31	E. Maté.	Labrador.	Idem.
60	Onecha Garrido, Prudencio.	33	4	San Antón.	Jornalero.	Idem.
61	Onecha Martín, José.	75	51	A. Calderón.	Propietario.	Idem.
62	Orejas Guerra, Leoncio.	53	16	San Juan.	Empleado.	Capacidad.
63	Ortega Calzada, Gerardo.	36	36	San Antón.	Hortelano.	Cabeza de familia.
64	Ortega Cuesta, Esteban.	37	37	San Juan.	Jornalero.	Idem.
65	Ortega Gallardo, Víctor.	40	40	San Pedro.	Idem.	Idem.
66	Ortega Guerra, Isabelino.	56	56	Puentecilla.	Idem.	Idem.
67	Ortega Guerra, Rufino.	65	65	Pastores.	Hortelano.	Idem.
68	Ortega de la Hoz, Leonardo.	30	30	Zacatin.	Jornalero.	Idem.
69	Ortega de la Hoz, Pedro.	40	40	Tejera.	Idem.	Idem.
70	Ortega Izquierdo, Félix.	72	72	Zacatin.	Idem.	Idem.
71	Ortega Palenzuela, Tomás.	50	50	Tejera.	Idem.	Idem.
72	Ortega Ramos, Santiago.	73	73	San Pedro.	Idem.	Idem.
73	Otero Baena, Matías.	42	42	Fábrica «La 31».	Idem.	Idem.
74	Ovejero Chacón, Anastasio.	37	37	Pastores.	Labrador.	Idem.
75	Ovejero Salvador, Inocencio.	70	70	Mejorada.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Fuentes de Valdepero						
76	Mancho Aragón, Mariano.	67	67	Bola.	Labrador.	Cabeza de familia.
77	Mancho Calzada, Félix.	41	41	P. Hondón.	Idem.	Idem.
78	Ortega Aguado, Manuel.	34	34	M. Diezquijada.	Jornalero.	Idem.
79	Ortega Pastor, Demetrio.	51	51	Idem.	Labrador.	Idem.
80	Ortega Pastor, Pedro.	55	55	Bola.	Idem.	Capacidad.
81	Ortega Pastor, Secundino.	61	61	Pozo del Rey.	Idem.	Cabeza de familia.
82	Ortiz Tarrero, Aurelio.	53	53	Rica.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Grijota						
83	Marcos Montaña, Wenceslao.	47	10	Estación.	Guarda.	Cabeza de familia.
84	Martín Alonso, Angel.	51	31	S. Pelayo.	Jornalero.	Idem.
85	Martín Alonso, Segundo.	44	21	Estación.	Idem.	Idem.
86	Martín García, Cándido.	52	52	Mayor.	Propietario.	Capacidad.
87	Martín Martínez, Toribio.	34	34	S. Pelayo.	Labrador.	Cabeza de familia.
88	Olmo López, Félix (del).	30	15	Corrillo.	Barquero.	Idem.
89	Olmo Velasco, Agustín, (del).	63	13	Serrón.	Empleado.	Idem.
90	Ortega Olivares, Andrés.	79	79	Obispo.	Propietario.	Idem.
Juzgado municipal de Husillos						
91	Martín Abril, Agustín.	51	16	Despoblado.	Jornalero.	Cabeza de familia.
92	Martínez Sancho, Claudio.	47	17	Venta.	Idem.	Idem.
93	Miguel Santos, Eleuterio.	53	11	Despoblado.	Idem.	Idem.
94	Montes Esteban, Alberto.	54	17	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Magaz						
95	Maniega Cuesta, Bonifacio.	59	5	Real.	Barbero.	Cabeza de familia.
96	Marcos Otero, Manuel.	53	16	Idem.	Jornalero.	Idem.
97	Martín Martín, Cristino.	36	16	Idem.	Labrador.	Idem.
98	Ortega González, Saturnino.	52	52	Idem.	Propietario.	Idem.
99	Ortega Gutiérrez, Manuel.	52	52	Idem.	Jornalero.	Idem.
Juzgado municipal de Manquillos						
100	Marcos Helguera, Zacarías.	30	4	Mayor.	Labrador.	Cabeza de familia.
101	Melendro Retuerto, Tomás.	32	4	Idem.	Pastor.	Idem.
Juzgado municipal de Monzón de Campos						
102	Mancho Barato, Máximo.	30	30	San Antonio.	Jornalero.	Cabeza de familia.
103	Manrique Gato, Vicente.	70	70	Cruz.	Idem.	Idem.
104	Martínez Antolín, Juan.	59	59	P. H. Val.	Industrial.	Capacidad.
105	Meléndez Sancho, Florentino.	44	44	Idem.	Jornalero.	Cabeza de familia.
106	Melgar Villameriel, Víctor.	73	73	Castillo.	Labrador.	Capacidad.
107	Merino García, Dámaso.	43	43	P. Mayor.	Jornalero.	Cabeza de familia.
108	Osorno Porris, Felipe.	57	57	Mayor.	Barbero.	Idem.
Juzgado municipal de Palencia						
109	Machó López, Hermenegildo.	71	19	M. Pral., 158.	Albañil.	Cabeza de familia.
110	Macho Montes, Juan.	37	30	M. Albaida.	Baulero.	Idem.
111	Macho Salomón, Juan.	40	19	Panaderas, 23.	Empleado.	Idem.
112	Madrid Alonso, Antonio, (de la).	36	5	Santo Domingo de Guzmán, 1	Jornalero.	Idem.
113	Madrid Morán, Tomás.	74	32	M. Pral., 167.	Jubilado.	Capacidad.
114	Madrigal Diez, Eladio.	71	7	C. de Acejeros.	Jornalero.	Cabeza de familia.
115	Madrigal González, Perpétuo.	55	8	Manflorado, 7.	Idem.	Idem.
116	Madrigal Villada, Eutiquio.	63	16	Colón, 3.	Albañil.	Idem.
117	Madrigal Villada, Leoncio.	55	17	E. Dato, 10.	Idem.	Idem.
118	Maestro Becerril, Obdulio.	53	10	C. Carcavilla.	Hortelano.	Idem.
119	Maestro Cantero, Alejandro.	46	42	R. de la Concha.	Idem.	Idem.
120	Maestro Cantero, Pedro.	58	31	M. Pral., 133.	Jornalero.	Idem.
121	Maestro Cantero, Valentín.	52	28	Huertas Bajas.	Idem.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión e títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
122	Maestro Crespo, Vicente.	30	28	Mancornador, 4.	Barbero.	Cabeza de familia.
123	Maestro Núñez, Obdulio.	66	31	M. Antigua, 1.	Jubilado.	Capacidad.
124	Malumbres Francés, Florentín.	55	55	Idem, 5.	Chocolatero.	Cabeza de familia.
125	Mallagaray Real, Félix.	40	40	A. Valladolid.	Jornalero.	Idem.
126	Mallol Lezcunt, Agustín.	33	7	D. Sancho, 3.	Catedrático.	Capacidad.
127	Mallol Mezquita, Cristóbal.	71	7	M. Pral., 212.	Farmacéutico.	Idem.
128	Mancebo de la Guerra, Teódulo.	40	36	G. Amor, 31.	Ingeniero.	Idem.
129	Mancebo Mancebo, Guillermo.	73	23	Ramírez, 5.	Retirado.	Idem.
130	Mancho López, Ramón.	39	9	García Ruiz, 14.	Jornalero.	Cabeza de familia.
131	Mancho Montes, Paulino.	36	36	M. Pral., 222.	Sastre.	Idem.
132	Mancho Rebolledo, Abundio.	55	19	Rizarzuela.	Jornalero.	Idem.
133	Manchón Guillén, Isidro.	30	30	M. Pral., 195.	Empleado.	Idem.
134	Mangas Benito, Julio.	34	7	Pastores, 38.	Jornalero.	Idem.
135	Manrique Fernández, Marcelino.	30	15	Santiago, 23.	Idem.	Idem.
136	Manrique Izquierdo, José.	36	22	Estrada, 1.	Empleado.	Idem.
137	Manrique Izquierdo, Manuel.	30	21	M. Antigua, 67.	Albañil.	Idem.
138	Manrique Pérez, Daniel.	50	5	C. Alisal, M.	Labrador.	Idem.
139	Manrique Rey, Daniel.	48	20	J. Manrique, 4.	Jornalero.	Idem.
140	Manrique Rey, Francisco.	39	4	M. Pral., 229.	Industrial.	Idem.
141	Manso de la Huerta, Gregorio.	34	9	C. Santander.	Jornalero.	Idem.
142	Manso de la Huerta, Mariano.	50	50	Colón, 34.	Carpintero.	Idem.
143	Manteola Boiza, Arturo.	30	24	García Ruiz, 22.	Jornalero.	Idem.
144	Manuel Bilbao, Teógenes.	51	21	M. Pral., 28.	A. Negocios.	Idem.
145	Manuel García, Elías.	36	21	Niños de Coro.	Dependiente.	Idem.
146	Manuel Gil, Anastasio.	45	45	M. Antigua, 146.	Empleado.	Idem.
147	Manuel Gil, Juan.	35	29	San Bernardo, 10.	Carpintero.	Idem.
148	Manuel Gil, Pedro.	36	23	Gildefuentes, 22.	Industrial.	Idem.
149	Manuel Gómez, Juan.	76	76	Rizarzuela.	Jornalero.	Idem.
150	Manuel Mazariegos, Bernardo.	91	11	V. Calderón, 9.	Carbonero.	Idem.
151	Manuel Merino, Juan.	77	55	P. Espina, 7.	Jornalero.	Idem.
152	Manuel Ortega, Modesto.	74	30	M. Antigua, 107.	Jubilado.	Capacidad.
153	Manzano López, Zacarías.	43	43	E. Dato, 12.	Ebanista.	Cabeza de familia.
154	Manzano Vivas, Manuel.	46	13	P. del Puente, 2.	Industrial.	Idem.
155	Mañanes Paino, José.	45	5	M. Pral., 35.	Ayudante S. Agronómico.	Capacidad.
156	Marcos Barriuso, Cesáreo.	43	12	Granja Agrícola.	Capataz.	Cabeza de familia.
157	Marcos Calvo, Francisco.	77	20	M. Antigua, 149.	Jornalero.	Idem.
158	Marcos Calvo, Pablo.	69	18	Idem.	Idem.	Idem.
159	Marcos Castán, Daniel.	62	31	Sto. Domingo de Guzmán, 11	Jubilado.	Capacidad.
160	Marcos Escudero, Joaquín.	36	11	O. Río, 14.	Jornalero.	Cabeza de familia.
161	Marcos Gago, Germán.	51	10	P. Espina, 6.	Idem.	Idem.
162	Marcos García, Santos.	39	9	M. Antigua, 7.	Idem.	Idem.
163	Marcos Martínez, Norberto.	45	45	P. Universal, 12.	Industrial.	Idem.
164	Marcos Mena, Braulio.	31	31	Carcavilla.	Jornalero.	Idem.
165	Marcos Merino, Ciriaco.	84	17	M. Pral., 10 y 12.	Impedido.	Idem.
166	Marcos Mínguez, Justo.	.	.	Panaderas, 21.	Comerciante.	Idem.
167	Marcos Ramos, Arturo.	40	34	M. Antigua, 148.	Jornalero.	Idem.
168	Marcos Ramos, Leopoldo.	48	33	P. San Antolín, 17.	Dependiente.	Idem.
169	Marcos de los Ríos, Mauro.	55	7	P. Paredes.	Barbero.	Idem.
170	Marcos Salvador, Virgilio.	79	9	M. Albaída.	Cesante.	Idem.
171	Marcos Salve, Moisés.	52	12	Mancornador, 14.	Jornalero.	Idem.
172	Ma cos Vallejo, Benito.	42	42	R. Argentina.	Idem.	Idem.
173	Marcos Vallejo, Edelmiro.	40	35	H. Altas.	Empleado Hotel	Idem.
174	Masiscal Martínez, Isaác.	39	39	M. Antigua, 155.	Panadero.	Idem.
175	Marín Cerrato, José.	33	7	H. de Pombo.	Hortelano.	Idem.
176	Marín Conde, Blas.	55	4	Cura, 13.	Empleado.	Idem.
177	Marín García, Apro.	42	37	M. Pral., 152.	Industrial.	Idem.
178	Marín García, Hilario.	48	39	P. Mayor, 15.	Guarnicionero.	Idem.
179	Marín Gómez, Florencio.	30	7	Cascajón.	Jornalero.	Idem.
180	Marín Rodríguez, Celedonio.	81	40	P. Mayor, 15.	Idem.	Idem.
181	Mario Alejo, Leónico.	44	18	C. Carboneros.	Idem.	Idem.
182	Mario Pelaz, Pablo.	59	11	Muro, 24.	Músico.	Idem.
183	Manrodriga Nieto, Isaác.	32	32	C. Burgos, 10.	Mecánico.	Idem.
184	Marquina Prieto, José.	57	16	Colón.	Propietario.	Idem.
185	Marugán Alonso, Lucio.	56	47	Barrantes.	Músico.	Idem.
186	Martín Adán, Alberto.	58	45	G. Amor, 35.	Comerciante.	Capacidad.
187	Martín Alcántara, Marcelino.	31	4	Idem.	Jornalero.	Cabeza de familia.
188	Martín Alegre, Cecilio.	34	8	Santiago, 17.	Idem.	Idem.
189	Martín Antolínez, Juan.	51	14	O. del Río, 9.	Sastre.	Idem.
190	Martín Bello, Francisco.	47	11	C. de Autilla.	P. Caminero.	Idem.
191	Martín Bravo, Santiago.	36	36	Paz Universal, 8.	Guarnicionero.	Idem.
192	Martín Cacharro, Juan.	80	11	O. Lozano.	Propietario.	Idem.
193	Martín Calzada, Emiliano.	41	41	Santa Teresa de Jesús.	Jornalero.	Idem.
194	Martín de Cea, Enrique.	48	26	Panaderas, 20.	Industrial.	Idem.
195	Martín Cerezo, Dionisio.	52	14	Cura.	Guarnicionero.	Idem.
196	Martín Delgado, Benito.	43	40	M. Antigua, 107.	Empleado.	Idem.
197	Martín Escobar, Marcos.	49	8	M. Pral., 242.	Médico.	Capacidad.
198	Martín Escobar, Nazario.	47	16	Idem, 15.	Idem.	Idem.
199	Martín Escudero, Jesús.	70	70	Panaderas, 21.	Jornalero.	Cabeza de familia.
200	Martín Escudero, José.	51	51	Colón, 44.	Industrial.	Idem.
201	Martín Esguinzo, Matías.	56	7	M. Pral., 226.	Comercio.	Idem.
202	Martín Espegel, Primitivo.	38	19	Gildefuentes, 10.	Farmacéutico.	Capacidad.
203	Martín Gallego, Ventura.	46	46	Gatos, 14.	Jornalero.	Cabeza de familia.
204	Martín García, Emiliano.	40	40	C. de Pinta.	Idem.	Idem.
205	Martín García, Esteban.	35	35	R. Argentina, 7.	Idem.	Idem.
206	Martín García, Pedro.	35	10	G. Amor, 33.	Dependiente.	Idem.
207	Martín Gatón, Angel.	51	7	Ronda Estudios, 5.	Albañil.	Idem.
208	Martín Gil, Joaquín.	38	11	P. Doña María, 3.	Jornalero.	Idem.
209	Martín Gómez, Gabriel.	46	46	C. Magaz.	Propietario.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
210	Martin Gómez, Jonás.	30	8	C. de la Isla.	Hortelano.	Cabeza de familia.
211	Martín González, Benjamín.	34	11	P. del Cordón, 3.	Jornalero.	Idem.
212	Obispo Diez, Francisco.	53	53	C. Villamuriel.	Hortelano.	Idem.
213	Obregón Martín, Cecilio.	63	32	M. Pral., 175.	Ninguna.	Idem.
214	Oca Ezquerria, Elías.	36	5	Colón, 49.	C. de T.	Idem.
215	Ojeda Carbajo, Leopoldo.	31	31	J. Canalejas, 19.	Empleado.	Idem.
216	Ojeda Linaje, Leopoldo.	54	54	P. Mayor.	Agente.	Idem.
217	Olea Amor, Hermenegildo.	78	37	M. Antigua, 48.	Jornalero.	Idem.
218	Olmo Miguel, Jacinto (del).	37	27	C. Villalobón.	Idem.	Idem.
219	Omo Salinas, Eugenio (del).	39	39	M. Pral.	Ingeniero.	Capacidad.
220	Olmó Salinas, Salustiano (del).	46	46	Idem.	Almacenista.	Idem.
221	Orecha Fernández, Bonifacio.	55	13	M. Prieto, 14.	Empleado.	Cabeza de familia.
222	Ordás Martínez, Cruz.	61	56	M. Pral., 125.	Sastre.	Idem.
223	Orden Roca, Angel.	46	19	G. Amor, 23.	Jornalero.	Idem.
224	Ordóñez Pascual, José.	56	17	M. Pral., 15.	Abogado.	Capacidad.
225	Orejón Fernández, Mariano.	44	8	M. Antigua, 43.	Jornalero.	Cabeza de familia.
226	Orio Helguera, Carlos.	60	50	M. Pral., 150.	A. Comercial.	Idem.
227	Orta Jiménez, Marcos.	59	5	Alfonso VIII, 2.	Empleado.	Idem.
228	Ortega Arroyo, José.	54	54	Don Sancho, 8.	Médico.	Capacidad.
229	Ortega Bravo, Emilio.	34	34	P. Paredes.	Fabricante.	Cabeza de familia.
230	Ortega Bravo, Martín.	54	54	Colón, 25.	Industrial	Idem.
231	Ortega Bravo, Pedro.	38	38	Idem.	Idem.	Idem.
232	Ortega Cayón, Evencio	36	4	C. Santander.	Jornalero.	Idem.
233	Ortega Colombres, Arsenio.	35	35	M. Pral., 191.	Empleado.	Idem.
234	Ortega Colombres, Feliciano.	54	11	P. de A. Calderón.	Comerciante.	Idem.
235	Ortega Colombres, Genaro.	51	51	M. Pral., 191.	Idem.	Idem.
236	Ortega Curiel, Sergio.	47	29	C. Germán.	Jornalero.	Idem.
237	Ortega Delgado, Alejandro.	50	31	C. Alisal, 16 y 17.	Comerciante.	Capacidad.
238	Ortega Galín, Angel.	49	48	C. Santander.	Jornalero.	Cabeza de familia.
239	Ortega Galín, Pedro.	50	45	C. San Miguel.	Idem.	Idem.
240	Ortega Gómez, Frollán.	53	53	Don Sancho, 5.	Albañil.	Idem.
241	Ortega Lamadrid, Juan José.	35	24	1.º de Julio, C.	Abogado.	Capacidad.
242	Ortega Miguel, Santiago.	30	30	San Juan de Dios.	Jornalero.	Cabeza de familia.
243	Ortega Ortiz, Nestor.	56	10	Pastores, 48.	Industrial.	Idem.
244	Ortega del Rio, Camilo.	60	4	P. Mayor, 6.	Propietario.	Idem.
245	Ortega de la Riva, Higinio.	80	80	M. Pral., 133.	Comisionista.	Idem.
246	Ortega Rubio, Andrés.	75	23	V. Calderón, 23.	Propietario.	Idem.
247	Ortega Valle, Acacio.	49	4	M. Pral., 196.	Jornalero.	Idem.
248	Ortiz Ortiz, Nicolás.	33	33	M. Antigua, 65.	Lechero.	Idem.
249	Ortiz Ortiz, Rafael.	42	42	Idem, 63.	Ninguna.	Idem.
250	Ortiz Villaumbrales, Antonio.	40	6	M. Rivera.	Viajante.	Idem.
251	Ortiz Villaumbrales, Benito.	47	19	M. Pral., 178.	Empleado.	Idem.
252	Osorno Estrada, Pedro.	34	11	Hospital.	Practicante.	Idem.
253	Otero Laso, Andrés.	38	17	B. de Bengoa, 8.	Maestro.	Capacidad.
254	Ovejero Pastor, Pedro.	64	64	P. Mayor, 14.	Procurador.	Idem.
Juzgado municipal de Pedraza de Campos						
255	Maestro Antolín, Rafael.	54	54	Iglesia.	Pastor.	Cabeza de familia.
256	Maestro Triana, Andrés.	31	31	Arena.	Idem.	Idem.
257	Martín Aguado, Bonifacio.	68	68	Idem.	Labrador.	Idem.
258	Omo Seco, Francisco (del).	82	82	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Perales						
259	Malanda Carrancio, Regino.	49	49	Vista Alegre.	Labrador.	Capacidad.
260	Malanda Carrancio, Valentín.	55	55	Carretas.	Idem.	Cabeza de familia.
261	Martín Diez, Julian.	32	5	Caserío.	Jornalero.	Idem.
262	Martínez Pérez, Pedro.	45	26	Santa Ana.	P. Caminero.	Idem.
Juzgado municipal de Revilla de Campos						
263	Martín Estébanez, Desiderio.	36	36	Laguna.	Guarda.	Cabeza de familia.
264	Ortega Sinde, Teodoro.	41	41	P. Monedero.	Jornalero.	Idem.
Juzgado municipal de Santa Cecilia del Alcor						
265	Martín Aguado, Andrés.	49	45	A. Calderón.	Labrador.	Cabeza de familia.
266	Martín Aguado, Ignacio.	47	12	Parada.	Idem.	Idem.
267	Martín Alonso, Leoncio.	47	45	A. Calderón.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Torremormojón						
268	Maestro Aguado, Eutiquio.	46	46	Mayor.	Labrador.	Capacidad.
269	Marcos Mantilla, Alejandro.	33	33	Eras.	Pastor.	Cabeza de familia.
270	Marcos Mantilla, Constantino.	34	34	Mayor.	Jornalero.	Idem.
271	Marcos Sánchez, Macario.	36	36	Idem.	Secretario.	Capacidad.
Juzgado municipal de Valoria del Alcor						
272	Margüello Carreño, Claudio.	45	23	Iglesia.	Pastor.	Capacidad.
273	Martín Aguado, Nestor.	51	26	Idem.	Labrador.	Cabeza de familia.
274	Martín Camazón, Germán.	47	47	Mayor.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Villalobón						
275	Marcos Arná z, Dionisio.	43	16	Emperador.	Jornalero.	Cabeza de familia.
276	Maté Camino, Francisco.	70	70	Cerca.	Idem.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
277	Medina Esteban, Esteban.	37	37	P. Mayor.	Jornalero.	Cabeza de familia.
278	Olmedo Rodríguez, Julio.	40	14	Iglesia.	Idem.	Idem.
279	Orejón Pañedes, Mauro.	43	43	Nueva.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Villamartin de Campos						
280	Ortega Aguado, Anastasio.	33	33	Arrabal.	Jornalero.	Cabeza de familia.
281	Ortega Aguado, Fructuoso.	47	47	Idem.	Labrador.	Idem.
282	Ortega Aguado, Gonzalo (mayor).	59	59	Idem.	Idem.	Idem.
283	Ortega Aguado, Gonzalo (menor).	53	53	Iglesia.	Idem.	Capacidad.
Juzgado municipal de Villamuriel de Cerrato						
284	Malvido Diez, Mariano.	50	50	San Marcos.	Albañil.	Cabeza de familia.
285	Manuel Sevilla, Eustoquio.	67	67	Caño.	Labrador.	Idem.
286	Macón Meneses, Julian.	39	39	Vivero.	Jornalero.	Idem.
287	Macón Meneses, Napoleón.	50	50	R. Lagunilla.	Idem.	Idem.
288	Marín Inclán, Anastasio.	32	32	Mayor.	Idem.	Idem.
289	Marrón del Río, Félix.	52	33	Nueva.	Idem.	Idem.
290	Martín del Barrio, Moisés.	60	60	Mayor.	Hortelano.	Capacidad.
291	Martín Martín, Mariano.	69	69	Corbo.	Zapatero.	Cabeza de familia.
292	Martín Merino, Mateo.	55	37	Alta.	Labrador.	Idem.
293	Martín Merino, Nicanor.	53	31	R. Lagunilla.	Idem.	Idem.
294	Martín Pascual, Félix.	35	10	B. Miraflores.	Jornalero.	Idem.
Juzgado municipal de Villaumbrales						
295	Martín García, Carrillo.	77	77	Santa Bárbara.	Jornalero.	Cabeza de familia.
296	Martín Benito, Miguel.	51	51	Mayor.	Propietario.	Idem.
297	Martínez Moro, Roque.	67	67	Puente.	Idem.	Idem.
298	Martínez Rodríguez, Oaudencio.	54	54	San Pelayo.	Idem.	Idem.
299	Martínez Rodríguez, Pablo.	58	58	Corrales.	Idem.	Capacidad.
300	Osorno Jato, Santiago.	48	16	Mayor.	Pastor.	Cabeza de familia.

Palencia 25 de Agosto de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro de la Peña.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1931, CUYA FORMACION HA SIDO ORDENADA POR DECRETO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE 18 DE JUNIO DE 1931

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA

LISTA definitiva de los jurados MUJERES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del expresado Decreto.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Juzgado municipal de Ampudia						
1	Ochoa Bueno, Fructuosa.	52	52	Agua.	Sus labores.	Casada.
2	Ochoa Ochoa, Toribia.	34	34	Castillo.	Idem.	Idem.
3	Ochoa Ramírez, Victoria.	65	65	San Martín.	Idem.	Idem.
4	Ochoa Rodríguez, Tomasa.	40	40	Ontiveros.	Idem.	Idem.
5	Ochoa Valverde, Manuela.	40	40	Peñuela.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Autila del Pino						
6	Marfili, Florencia.	41	41	Picota.	Sus labores.	Casada.
7	Ortega, Emiliana.	50	50	Nuestra Señora.	Idem.	Idem.
8	Ortega Ortega, Saturnina.	46	46	San Antón.	Idem.	Idem.
9	Ovejero Abril, Ángela.	67	67	Fuente.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Baños de Cerrato						
10	Manero Martín, Eulalia.	29	5	1.º Junio.	Sus labores.	Casada.
11	Manuel Gil, Victorina.	32	32	Real.	Idem.	Idem.
12	Manuel Hernández, María.	60	60	1.º Junio.	Idem.	Idem.
13	Manuel Hernández, Petra.	55	55	Real.	Idem.	Idem.
14	Manuel Hernández, Teodosia.	63	63	E. Estación.	Idem.	Idem.
15	Manuel Manuel, Eleuteria.	65	65	Real.	Idem.	Idem.
16	Ojeado de Castro, Filomena.	61	16	Ermita.	Idem.	Idem.
17	Olmedo Pérez, Francisca.	75	6	Victoria.	Idem.	Cabeza de familia.
18	Ortega Borge, María.	34	7	H. Miguel.	Idem.	Casada.
19	Ortega Manuel, Anastasia.	35	11	Huertas.	Idem.	Idem.
20	Ortega Tolín, Dolores.	68	68	Real.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Becerril de Campos						
21	Malanda Boada, Manuela.	55	55	San Martín.	Sus labores.	Cabeza de familia.
22	Malanda García, Eulalia.	37	37	C. Pastores.	Idem.	Casada.
23	Malanda Redondo, Mariana.	32	32	San Martín.	Idem.	Cabeza de familia.
24	Marcos Cabeza, Paulina.	29	29	Idem.	Idem.	Casada.
25	Marcos Malanda, Estéfana.	40	40	Harina.	Idem.	Idem.
26	Olivares Alonso, Facunda.	45	45	Paloma.	Idem.	Idem.
27	Olivares Cacharro, Dionisia.	29	29	P. O. Ibáñez.	Idem.	Idem.
28	Olivares Morrondo, Aquilina.	69	62	Arroyo.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Dueñas						
29	Madrado Castro, Isabel.	31	31	Puentecillas.	Sus labores.	Casada.
30	Maeso Juárez, Emiliana.	30	9	A. Monedero.	Idem.	Idem.
31	Manuel Roldán, Florentina.	81	49	Castellanos.	Idem.	Cabeza de familia.
32	Marca García, Julia (de la).	38	38	San Juan.	Idem.	Casada.
33	Marca Meléndez, Agustina.	48	48	Sacristán.	Idem.	Idem.
34	Marca Meléndez, María.	36	36	Pastores.	Idem.	Idem.
35	Olmo Fuente, Dorotea.	55	15	San Isidro.	Idem.	Idem.
36	Onecha Amigo, Agustina.	33	33	A. Calderón.	Idem.	Idem.
37	Onecha Amigo, María.	36	36	Idem.	Idem.	Idem.
38	Ortega de la Hoz, Eusebia.	39	39	Casa Caida.	Idem.	Idem.
39	Otero Espinosa, Justa.	40	40	Misericordia.	Idem.	Idem.
40	Ovejero Chacón, Divina.	31	31	Hospital.	Idem.	Idem.
41	Ovejero Martínez, Agustina.	36	36	Sacristán.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Fuentes de Valdepero						
42	Mancho Alvarez, Francisca.	40	40	M. Diezquijada.	Sus labores.	Casada.
43	Mancho García, María.	59	59	Rica.	Idem.	Idem.
44	Marcos Rebollos, Rosa.	52	52	Iglesia.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Grijota						
45	Mansilla Ordóñez, Rita.	71	46	Lavapies.	Sus labores.	Cabeza de familia.
46	Martín Segovia, María.	61	21	Fábricas.	Idem.	Casada.
47	Martínez Antón, Francisca.	58	58	Mayor.	Idem.	Idem.
48	Olivares Prieto, Donata.	45	45	Santa María.	Idem.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Juzgado municipal de Husillos						
49	Martínez Alonso, Ignacia.	41	12	A. Calderón.	Sus labores.	Casada.
50	Merino Merino, Teódula.	36	6	Despoblado.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Magaz						
51	Ordóñez Prieto, Saturaia.	49	6	Cantarranas.	Sus labores.	Casada.
52	Ortega Gómez, Inocencia.	48	48	Pozo.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Manquillos						
53	Martin Fernández, María.	31	4	Lobera.	Sus labores.	Casada.
Juzgado municipal de Monzón de Campos						
54	Manrique, Alejandra.	35	35	Cruz.	Sus labores.	Casada.
55	Marcos, Wenceslada.	53	53	P. Hondón.	Idem.	Idem.
56	Ortega López, Epifania.	33	33	San Miguel.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Palencia						
57	Macho Baranda, Engracia.	63	63	Extramuros, 35.	Sus labores.	Cabeza de familia.
58	Macho Macho, María.	71	41	J. Canalejas, 36.	Idem.	Casada.
59	Macho Marves, Arcadia.	59	55	C. de Calvo, 2.	Idem.	Cabeza de familia.
60	Macho Pérez, Crescencia.	34	19	M. Pral., 158	Idem.	Casada.
61	Macho Quijano, María.	31	5	C. Diez, 9.	Idem.	Idem.
62	Madrigal Martín, Victoria.	59	59	Colón, 16.	Idem.	Idem.
63	Maestegui Gómez, Emilia.	45	4	V. Calderón, 36.	Idem.	Cabeza de familia.
64	Maestegui Gómez, María.	38	10	M. Pral., 186.	Idem.	Casada.
65	Maestro Bayón, Brigida.	44	12	A. Maura, 8.	Idem.	Idem.
66	Maestro Cantero, María.	43	41	Valdeseria, 17.	Idem.	Idem.
67	Maestro Diego, Eufemia.	45	31	Pastores, 10.	Idem.	Idem.
68	Maestro Pérez, Teodosia.	52	22	F. del Pulgar, 18.	Idem.	Idem.
69	Magdaleno Castro, Quintina.	40	40	Gildefuentes, 16.	Idem.	Cabeza de familia.
70	Maisterra Doray, Gregoria.	38	38	J. Canalejas, 32.	Idem.	Casada.
71	Mallol García, M.ª Concepción.	36	36	M. Pral., 170.	Idem.	Cabeza de familia.
72	Manchado Santoyo, Eugenia.	50	48	C. Almaráz, 1.	Idem.	Casada.
73	Mancho Aguado, Iluminada.	56	11	M. Pral., 135.	Idem.	Cabeza de familia.
74	Mancho García, Nicolasa.	31	7	Manflorido, 5.	Idem.	Idem.
75	Mancho Montes, Eulalia.	44	44	M. Pral., 106.	Idem.	Casada.
76	Mancho Tolín, Teodora.	35	35	Rizarzuela, 3.	Idem.	Idem.
77	Manuel Gil, Anselma.	41	40	M. Antigua, 107.	Idem.	Idem.
78	Manuel Gómez, Paula.	33	33	Barrantes.	Idem.	Idem.
79	Manuel Mazariegos, Adela.	44	44	Pastóres, 40.	Idem.	Cabeza de familia.
80	Manrique N., Lidia.	40	16	Barrio y Mier, 3.	Idem.	Casada.
81	Manrique Castañeda, Eutiquia.	50	50	C. Garay, 8.	Idem.	Idem.
82	Manrique Gallardo, Lucía.	38	38	Hospicio, 3.	Idem.	Idem.
83	Manrique Gómez, Columbiana.	55	10	Delegación de Hacienda.	Idem.	Idem.
84	Ojeda Linaje, Adela.	51	51	Colón.	Idem.	Idem.
85	Ojeda Linaje, Elena	57	50	Berrugüete.	Idem.	Cabeza de familia.
86	Olalla Santos, Consuelo.	45	26	M. Lafuente, B.	Idem.	Casada.
87	Oliva Sebastián, Consuelo.	62	29	M. Pelayo, 29.	Idem.	Idem.
88	Olivares Alonso, Adelaida.	42	5	P. Universal, 20.	Idem.	Cabeza de familia.
89	Olmo Salinas, Juana.	49	49	M. Pral., 96.	Idem.	Idem.
90	Olmo Serrano, Balbina.	46	7	O. Barbé, 12.	Idem.	Casada.
91	Olmó Sierra, Juliana.	61	7	García Ruiz, 11.	Idem.	Cabeza de familia.
92	Ontañón Soriano, Antonia.	43	19	M. Pral., 60.	Idem.	Casada.
93	Ordejón de la Fuente, Águeda.	31	21	V. Calderón, 15.	Idem.	Idem.
94	Ordóñez Abad, Veneranda.	50	50	San Juan de Dios, 1.	Idem.	Idem.
95	Orejas Aguilar, Josefa.	34	11	Paz Universal, 22.	Idem.	Idem.
96	Orio Helguera, Lucía.	67	67	Santa Marina, 10.	Idem.	Cabeza de familia.
97	Orozco Martínez, Emiliana.	54	12	C. de Autilla.	Idem.	Idem.
98	Orta Valquero, María.	57	5	Alfonso VIII.	Idem.	Casada.
99	Ortega Aguado, Clara.	44	44	Paredes del Monte.	Idem.	Idem.
100	Ortega Alvarado, María.	33	7	G. Amor, 5.	Idem.	Idem.
101	Ortega Baquero, Millana.	46	43	Colón, 9.	Idem.	Idem.
102	Ortega Berrojo, María.	67	19	V. Calderón, 6.	Idem.	Idem.
103	Ortega Galín, Brigida.	42	42	García Ruiz, 21.	Idem.	Idem.
104	Ortega González, Martina.	47	46	M. Pral., 192.	Idem.	Idem.
105	Ortega León, Luciana.	51	28	A. del Paraíso, 4.	Idem.	Idem.
106	Ortega Luque, Carmen.	31	31	M. Pral., 79.	Idem.	Idem.
107	Ortega Martínez, Petra.	58	58	Idem, 201.	Idem.	Cabeza de familia.
108	Ortega Miguel, Casimira.	30	30	B. del Otero.	Idem.	Casada.
109	Ortega Miguel, Justa.	36	36	M. Rivera, 33.	Idem.	Cabeza de familia.
110	Ortega Oliveros, Sofía.	59	46	Estrada, 22.	Idem.	Casada.
111	Ortega Rodríguez, Valentina.	30	30	G. Amor, 49.	Idem.	Idem.
112	Ortega Sancho, Cecilia.	64	16	P. Universal, 12.	Idem.	Cabeza de familia.
113	Ortega Sinde, Aurelia.	38	13	Extramuros, 25.	Idem.	Casada.
114	Ortega Suazo, Victoria.	81	13	Rizarzuela, 7.	Idem.	Cabeza de familia.
115	Ortega del Valle, Luisa.	38	5	Mancornador, 8.	Idem.	Idem.
116	Ortega Villandiego, Edina.	51	19	San Bernardo.	Idem.	Casada.
117	Ortiz Arandilla, Rosa.	48	17	P. de los Doctrinos.	Idem.	Idem.
118	Ortiz García, Petra.	42	12	P. Universal, 10.	Idem.	Idem.
119	Ortiz García, Saturnina.	34	9	A. del Paraíso.	Idem.	Idem.
120	Ortiz Guinea, María.	57	26	Torrecilla.	Idem.	Idem.
121	Ortiz Moreno, Justina.	41	17	Doctrinos.	Idem.	Idem.
122	Ortiz Ruiz Zorrilla, Laurentina.	50	18	M. Pral., 191.	Idem.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
123	Otero Rodríguez, Elpidia.	38	9	M. Pral., 86.	Sus labores.	Casada.
124	Otoel Berián, María.	58	58	M. Antigua, 54.	Idem.	Idem.
125	Otoel Berián, Petra.	53	42	P. Carmelitas, 4.	Idem.	Idem.
126	Ovejero Calvo, Luisa.	54	54	C. Castrogonzalo.	Idem.	Idem.
127	Ovejero de la Fuente, Enriqueta.	68	40	M. Antigua, 137.	Idem.	Idem.
128	Ovejero Martínez, Petra.	40	40	Barrio y Mier, 4.	Idem.	Idem.
129	Oviedo Rueda, Modesta.	49	9	P. Espina, 6.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Pedraza de Campos						
130	Maestro de Castro, Mauricia.	63	63	Trasquintana.	Sus labores.	Casada.
131	Malluguiza Asenjo, Teófila.	47	21	Iglesia.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Perales						
132	Martín Pelayo, Modesta.	38	38	Carretas.	Sus labores.	Casada.
133	Martín Pelayo, Vicenta.	47	47	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Revilla de Campos						
134	Martín Blanco, Eleuteria.	41	41	F. Monedero.	Sus labores.	Casada.
Juzgado municipal de Santa Cecilia del Alcor						
135	Ortega Merino, Micaela.	67	43	Puente.	Sus labores.	Casada.
Juzgado municipal de Torremormojón						
136	Maestro Aguado, Severina.	47	47	Castillo.	Sus labores.	Casada.
137	Marcos Alfaro, Juana.	54	54	Mayor.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Valoria del Alcor						
138	Margüello Carreño, Marina.	37	12	Cantarranas.	Sus labores.	Casada.
139	Margüello Carreño, Tomasa.	35	9	Plaza.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Villalobón						
140	Ortega Amor, Brigida.	44	44	Mayor.	Sus labores.	Casada.
141	Ortega Amor, María.	39	39	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Villamartin de Campos						
142	Olea Rubio, Silvina.	40	40	Iglesia.	Sus labores.	Casada.
143	Ortega Alegre, Saturnina.	69	69	Cristo.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Villamuriel de Cerrato						
144	Manuel García, Eusebia.	47	47	Carnicerías.	Sus labores.	Casada.
145	Manuel Seco, Natalia.	30	30	Mayor.	Idem.	Idem.
146	Manuel Seco, Socorro.	33	33	Idem.	Idem.	Idem.
147	Ordóñez Pozurama, Dámasa.	48	48	Corbo.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Villaumbrales						
148	Malanda Retuerto, Victoriana.	44	11	Mayor.	Sus labores.	Casada.
149	Martín Abril, Hipólita.	40	40	Santa Bárbara.	Idem.	Idem.
150	Ortiz García, Petronila.	39	39	Corrales.	Idem.	Idem.

Palencia 25 de Agosto de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro de la Peña.